

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
SUBDEPTO. DEFENSA AGRÍCOLA**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1606 DE 2005,
QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA
IMPORTACION DE FRUTOS SECOS DE
ALMENDRO (*Prunus dulcis* = *P. Amygdalus*)
DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 7 de diciembre de 2005

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° 6745 / **VISTOS:**

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Protección Agrícola, los Decretos N° 156 de 1998 y N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3815 de 2003, N° 1606 de 2005 y N° 133 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución N° 1606, de 2 de abril de 2005, se autorizó la importación de frutos secos de almendro (*Prunus dulcis* = *P. amygdalus*) para consumo, desde Estados Unidos de Norteamérica.
2. Que se ha acordado en la Reunión Técnica Bilateral SAG de Chile – APHIS de Estados Unidos de Norteamérica, del 8 y 9 de agosto de 2005, modificar el número 2.5 de la Resolución N° 1606 de 2005.

RESUELVO:

Modifícase la Resolución del Servicio N° 1606, de 08 de Abril del 2005, que establece requisitos para la importación al país de frutos secos de almendro (*Prunus dulcis* = *P. amygdalus*) para consumo, producidos en Estados Unidos de Norteamérica, en el sentido de reemplazar el número 2.5 por el siguiente:

“ 2.5 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para partidas de similar condición fitosanitaria de ingreso :

- En caso de transporte marítimo, los envíos que vengan en contenedores, bodegas y con envíos de similar condición fitosanitaria, se aceptará el uso de un sello de la Empresa Exportadora y cuyo número deberá venir consignado en la Guía o Factura Comercial.
- En caso de transporte aéreo, el envío deberá estar debidamente empacado.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL**

SCD/ASL